



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 26 de noviembre de 2020  
CITE: ALP/CD/CSC/N° 010-2020/2021



Señor:  
Dip Freddy Mamani Laura  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
Presente.-

REF. - SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

**PL - 030 - 20**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, me permito saludar a su digna autoridad, la presente es para solicitar de manera respetuosa, en aplicación del num 1 del art 163 de la Constitución Política del Estado y del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenga a bien de reponer el Proyecto de Ley:

- **N° 521 / 2020-2021 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA AL PARAGRAFO III DEL ARTICULO 229 DE LA LEY N° 535 DE 24 DE MAYO DE 2014., LEY DE MINERIA Y METALURGIA, PARA SU TRATAMIENTO LEGISLATIVO.**

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

**Atentamente**



**Freddy Lopez Choque**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de Diciembre de 2019  
CITE: BDP - CD- 340 /2019-2020

SEÑOR:  
**DIP. Simón Sergio Choque Siñani**  
**PRESIDENTE**  
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
**PRESENTE.-**

Ref.- REMITO PROYECTO DE LEY

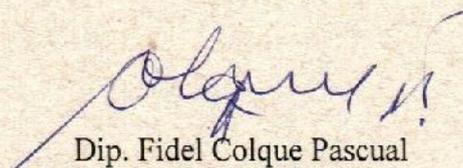
**PL -030-20**  
**PL -521-19**

De mi mayor consideración:

A través de la presente nota, me permito remitir con mucho respeto el presente Proyecto de Ley en calidad de Dip. Nacional, que titula: “ **QUE MODIFICA EL PARAGRAFO III DEL ARTÍCULO 229, LEY 535., LEY DE MINERIA Y METALURGIA, DEL 28 DE MAYO DE 2014** “.

Sin otro particular motivo, agradeciendo por su atención, me despido con las consideraciones más debidas.

Atentamente.

  
Dip. Fidel Colque Pascual  
**DIPUTADO PROYECTISTA**  
CAMARA DE DIPUTADOS

FCP/adv  
CC Arch.  
2144436



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

00000010  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

Nº 00/ 2019-2020

### QUE MODIFICA EL PARAGRAFO III DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY Nº 535, DE 28 DE MAYO DE 2014, LEY DE MINERÍA Y METALURGIA

#### 1. ANTECEDENTES.

##### 1. EXPOSICION DE MOTIVOS

###### Fundamentación.

La minería en Bolivia, cala mucha importancia en nuestro país, concebido como un sector Económico productivo estratégico, generador de excedentes e ingresos, empleo directo e indirecto. A lo largo de su historia este sector económico destaco con mayor o menor importancia relativa en su evolución, ha sido tradicionalmente agrupado en tres actores mineros:

- Minería Estatal
- Minería privada
- Minería Chica y Cooperativas.

La minería ha tenido vigencia desde nuestros ancestros de la cultura incaica y aymara, así mismo desde antes de la colonia, la colonia, época republicana y hasta nuestros días de la actualidad, tomando mucha importancia en la historia fundamental de la económica nacional.

La minería ha retomado un rol importante en la economía del estado, principalmente por el precio internacional de minerales, Bolivia sigue siendo un productor de peso internacional de minerales como estaño, oro, plata, plomo, zinc, antimonio, tungsteno, bismuto y posee depósitos, probados e inexplorados, importantes de litio, hierro y potasio. En estos primeros años del siglo XXI, la producción minera no ha sido igual en todos los rubros. Mientras los volúmenes producidos de antimonio, bismuto, cobre y estaño están en los niveles más bajos observados en los últimos cincuenta años, la producción de oro, plata, zinc, wolfram y plomo, tienen comportamiento muy favorable. Nuestra patria Bolivia, con todo el antecedente histórico de la extracción y explotación de nuestros recursos naturales mineralógicos, conservara la actividad minera como un pilar económico muy importante en la economía nacional

##### a) REGALIAS MINERAS-RM

Las REGALÍAS MINERAS- RM, es el pago como compensación a la extracción y explotación de los minerales y metales no renovables por el actor productivo minero, es un derecho y obligación de cumplimiento obligatorio por el aprovechamiento de los recursos mineralógicos que se encuentra regulada por la Ley 535 Minería y Metalurgia (Art 223).



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Ley 535 de Minería y Metalurgia, promulgada el 28 de mayo de 2014, señala, en su artículo 229 distribución, la regalía minera se distribuirá de la siguiente manera, el 85 % para el gobierno autónomo departamental productores, el 15 % a Gobiernos Autónomos Municipales productores. Así mismo el parágrafo III de la Ley, indica que del 85% de la regalía minera asignada a los gobiernos autónomos departamentales productores, estos se destinaron el 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento. El dinamismo de las regalías mineras es el resultado de la estabilización de precios en el mercado internacional, así mismo el sacrificio permanente de cada uno de los trabajadores mineros, pero también de las políticas que permitieron acentuar la producción de minerales en el país.

Los ingresos por RM para los departamentos y municipios mineros son considerables e importantes, en relación a las recaudaciones obtenidas por el Impuesto Complementario Minero hasta la gestión 2007, siendo así que en la gestión 2008, 2009, 2010 y 2011, su recaudación alcanzó importante incremento con un promedio anual de crecimiento de 42% del último año citado de manera ascendente. Esto representa un ingreso muy importante en los departamentos y municipios con influencia de actividad minera, En diciembre del año 2016 el país recaudó más de 929 millones de bolivianos por concepto de regalías mineras. Recursos que favorecen a los departamentos y municipios con actividad minera el gravamen de esta compensación es por la explotación y extracción de minerales producidos y comercializados.

El Departamento de Potosí recibió la mayor cantidad de recursos (616.4 millones de bolivianos), seguido por La Paz (154.5 millones); Oruro (76.4 millones); Beni (38.6 millones) y Santa Cruz (25.7 millones de bolivianos).

El año 2017, se tuvo un récord en cuanto a regalías mineras, hemos recaudado más de 170 millones de dólares, y esto no es porque hubo un incremento sustantivo de la cotización, sino porque hubo una fase de estabilización de precios y está vinculada a la estabilización productiva que hemos desarrollado.

En 2017 se logró una producción récord con 993.092 toneladas de minerales generados por un valor de 3.649 millones de dólares.

También se conoce que la minería, generó el año pasado 136.848 empleos directos y 684.240 indirectos en el país, además pagó en impuestos 235 millones de dólares.

Se debe también resaltar que las regalías mineras que recibe el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro (GAD-ORURO), se incrementaron el 2017 en relación al 2016, puesto que hasta noviembre del año anterior se registró un ingreso de 77 millones de bolivianos, mientras que el 2016 se cerró el año con 69,4 millones.

Así mismo cabe hacer notar que el 2017, fue un año regular en lo que respecta a las regalías mineras, al hacer una comparación con el 2016, subió la recaudación, no obstante, se debe realizar mayor control para evitar la evasión del pago de regalías y de esta forma obtener mayor cantidad de recursos.



00000008

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Al realizar una comparación de los tres últimos años, el 2017 hasta noviembre se registró 77 millones de bolivianos, cifra similar a la que se tuvo el 2015, pues por regalías mineras se acumuló 77.5 millones, en tanto el 2016 se cerró el año con 69,4 millones de bolivianos, por la baja cotización del mercado internacional del estaño, considerando de muy importante el 2018 positivo la recuperación de los precios de los minerales a nivel internacional, por ende mejores ingresos por concepto de regalía minera a los gobiernos departamentales y municipios, con actividad y explotación minera.

En oportunidades cuando estuvo en aplicación la Ley 3787, del 24 de noviembre de 2007, hacía referencia a la distribución de las REGALÍAS MINERAS, que en su Artículo 100, establecía una distribución del importe de la Regalía Minera en beneficio de la Prefectura del departamento productor y el Municipio donde se localice el yacimiento del mineral. El 85% para la Prefectura del Departamento productor (ahora Gobierno Autónomo Departamental), la que destinará al menos el 85% de ese monto a inversión pública, del cual al menos el 10% será utilizado en actividades de prospección y exploración, reactivación productiva y monitoreo ambiental en el sector minero, con entidades ejecutoras especializadas en desarrollo y exploración minera (*esta distribución ratifica la Ley 535 de Minería y Metalurgia del 2014, parágrafo III del artículo 229*).

Los actores mineros reconocidos por la Constitución Política del Estado y la ley 535 de minería y metalurgia los actores ESTATAL, PRIVADA Y COOPERATIVA, quienes aportan por la extracción de minerales, "en los recientes años se concienció a todos los operadores mineros a no evadir el pago de regalías mineras, puesto que este aporte es en beneficio de un departamento y municipio productor de minerales, por lo que se cubrieron diferentes programas de inversión pública con recursos de RM, que significa importante por el nivel de recaudación obtenida.

Las RM para los departamentos y Municipios con actividad minera, tiene gran importancia por el nivel de recaudaciones obtenidas. Si bien estas son significativas, en inversión pública, siendo lo más importante por el nivel de ejecución infraestructuras de salud, educación, fomento al turismo, promoción al deporte y energía eléctrica que implementaron el desarrollo integral de la población que alcanzo promedio favorable en áreas de zona urbana y rural, proyectos de diferentes programas con los recursos generados por RM, particularmente en el nivel departamental y municipal, establecido decisiones de desarrollo y ejecución. **Que alcanzó significativamente con los recursos generados por este concepto.**

**b) Mitigación Ambiental.**

Al hacer referencia sobre la mitigación ambiental, el cuidado a nuestra madre tierra, cuidar y proteger nuestros ríos, lagos (ESPECIFICAMENTE EL AGUA), la contaminación del ecosistema se determina, natural y artificialmente por el hombre, la actividad minera y la industria minera, ha provocado la contaminación del agua, la degradación de suelos y otros de mucha preocupación, la actividad minera no es nada extraño, nuestra historia indica que la explotación minera se inició antes de la colonia, en la colonia, era republicana, y hasta nuestros días, que se heredó 'pasivos ambientales' como ser: colas arenas, escombros, desmontes, minas abandonadas; y otros. Aun no es tan visible la mitigación





00000007

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

ambiental por los operadores mineros. La sociedad refleja una gran preocupación, por el futuro que nos espera, la mayor responsabilidad de la sociedad organizada debe ungió una dinámica, visión manos a la obra, de sanar y remediar la contaminación del medio ambiente, cimentando una esperanza de armonía con nuestra madre tierra, un nuevo horizonte a las nuevas generaciones, sobre todo evitar la contaminación del líquido elemento de AGUA, que es gravemente contaminada por los pasivos ambientales, residuos mineros de anteaños que dejó la minería de ese entonces, no solo debemos ser espectadores, al ver como se aniquila la vida acuática, provocando irreversiblemente la erosión de terrenos cultivables, la fauna y plantas silvestres que son elementales para la vida humana, animal y vegetal. Reducción de la diversidad de especies hasta la degradación completa del factor flora y fauna acuática, contaminación de plantas terrestres y cultivos agrícolas, contaminación de suelos y sedimentos por metales, residuos minerales de riego en cercanas a áreas residenciales, escasez de agua potable, riesgos de contaminación de reservorios de agua subterránea, falta de agua potable y riego en comunidades rurales, contaminación del aire y contaminación del suelo, por deposición atmosférica. Todos estos problemas podría ir reduciendo de manera gradual, por lo que, si bien se realiza inversión pública materializado con grandes beneficios para la población con el aporte de la regalía minera, así mismo es muy importante devolverlo a la naturaleza un porcentaje de la explotación y producción de los minerales, con la exclusividad para la mitigación ambiental, para que nuestra madre tierra y los afluentes de agua, retomen su naturalidad en beneficio de los seres vivos. El Proyecto de Ley propone del 10 % de la regalía minera que es destinado a prospección y exploración, serán distribuidos de la siguiente manera: El 5 % para actividad de exploración y prospección minera; y el restante destinados a la mitigación y remediación ambiental como compensación a nuestra madre naturaleza por la contaminación provocada por la actividad minera e irresponsable de anteaño, ira a paliar el problema ambiental de manera directa, para evitar la destrucción parcial o completa de los componentes la Madre Tierra, nuestro ecosistemas acuáticos y el agua subterránea.

Gran parte de la contaminación generada por la minería *podría mitigarse con la construcción* de presas de colas y diques, plantas de tratamiento de aguas ácidas, piscinas de sedimentación y entre otros; lo cual permitiría reducir o eliminar la contaminación ambiental.

Conforme a los antecedentes, fundamentos y motivos expuestos; con la modificación del párrafo III del Art. 229 de la Ley N° 535, (LEY DE MINERÍA Y METALURGIA), se propone la redistribución del porcentaje del 10% de la siguiente manera: 5% ha exploración y prospección de actividades mineras, y el resto del 5% vaya a mitigar la contaminación ambiental, de manera gradual podrá mitigar el problema ambiental.

## 2. NORMATIVA LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

**Artículo 33.** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 158. I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 162. I.** Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

**Artículo 163.** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle.

**Artículo 298. II.** Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente

**Artículo 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. Gestión del sistema de salud y educación.
3. Ciencia, tecnología e investigación.
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5. Servicio meteorológico.
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
8. Residuos industriales y tóxicos
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos
10. Proyectos de riego.
11. Protección de cuencas.



00000005

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 306.**

I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos

**Artículo 300. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

**Artículo 342.** Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

**Artículo 343.** La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

**Artículo 344. II.** El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

**Artículo 345.** Las políticas de gestión ambiental, se basarán en:

2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

**Artículo 347.**

I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

**Artículo 373. I.** El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

**LEY DEL MEDIO AMBIENTE N° 1333, del 27 de abril de 1992.**

**ARTÍCULO 5°.-** La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 1. Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

10. Compatibilización de las políticas nacionales con las tendencias de la política internacional en los temas relacionados con el medio ambiente precautelando la soberanía y los intereses nacionales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 17º.**- Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

**ARTÍCULO 18º.**- El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social. La Secretaría nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente promoverán y ejecutarán acciones para hacer cumplir con los objetivos del control de la calidad ambiental.

**ARTÍCULO 70º.**- La explotación de los recursos minerales debe desarrollarse considerando el aprovechamiento integral de las materias primas, el tratamiento de materiales de desecho, la disposición segura de colas, relaves y desmontes, el uso eficiente de energía y el aprovechamiento nacional de los yacimientos.

**ARTÍCULO 71º.**- Las operaciones extractivas mineras, durante y una vez concluidas su actividad deberán contemplar la recuperación de las áreas aprovechadas con el fin de reducir y controlar la erosión estabilizar los terrenos y proteger las aguas, corrientes y termales. **ARTÍCULO 72º.**- El Ministerio de Minería y Metalurgia, en coordinación con la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, establecerá las normas técnicas correspondientes que determinarán los límites permisibles para las diferentes acciones y efectos de las actividades mineras.

**LEY DE MINERÍA Y METALURGIA N° 535 DEL 28 DE MAYO DE 2014**

**Artículo 7. (TERMINOLOGÍA).**

**Artículo 10. (CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS).**

- b) Prospección. Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas.
- d) Exploración. La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero.
- e) Explotación. La preparación y desarrollo de un yacimiento o mina, la extracción del mineral, su transporte a bocamina o plantas de tratamiento o concentración.

**Artículo 23. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES).**

III. La recaudación por concepto de Regalía Minera - RM, será transferida en forma directa y automática a través del sistema bancario en los porcentajes definidos en la presente Ley, a las cuentas fiscales de los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales.

IV. La administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera - RM corresponde a los gobiernos autónomos departamentales.

**Artículo 31. (ACTORES PRODUCTIVOS DE LA MINERÍA).**

De acuerdo con el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, son actores productivos del sector minero boliviano: la industria minera estatal, la industria minera privada y las cooperativas mineras.

Son atribuciones del SERGEOMIN, las siguientes:

- f) Prestar servicios geológicos, geofísicos, geoquímicos y medioambientales, remunerados, que sean requeridos por los actores productivos mineros.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

g) Prestar servicios remunerados de laboratorio, mineralogía, minerografía, paleontología, petrografía, medioambiente, procesamiento de imágenes satelitales, riesgos geológicos, geología ambiental, geotecnia, hidrogeología, análisis de aguas y otros, con eficiencia y competitividad.

h) Recopilar, generar, registrar y transferir información hidrogeológica, recopilar e interpretar información geológica, contar con un sistema de información hidrogeológica, en coordinación con el sector competente y cumplimiento a la normativa vigente.

**Artículo 81. (DIRECCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE SERGEOMIN).**

I. El SERGEOMIN será dirigido por una Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema.

II. El financiamiento de SERGEOMIN provendrá de las siguientes fuentes:

- a) Tesoro General de la Nación - TGN.
- b) Porcentaje de las recaudaciones por patente minera.
- c) Ingresos propios por servicios remunerados, venta de información y publicaciones, venta de informes sobre prospectos estudiados y evaluados.
- d) Apoyo de organismos de cooperación internacional.
- e) Transferencia inmediata de la Regalía Minera – RM asignada a los gobiernos autónomos departamentales, de acuerdo al Parágrafo III del Artículo 229 de la presente Ley.

**Artículo 218. (LICENCIA AMBIENTAL).** I La Licencia Ambiental para las actividades, obras o proyectos mineros, será otorgada por la Autoridad ambiental competente de acuerdo a la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, de fecha 27 de abril de 1992, reglamentos generales, reglamento sectorial y la presente Ley. II. Las actividades mineras con impactos conocidos poco significativos-AMIAC, tramitarán su Licencia Ambiental ante la gobernación respectiva, debiendo la misma, remitir una copia al Ministerio de Minería y Metalurgia y al Ministerio de Medio Ambiente y Agua con fines de registro y seguimiento al desempeño ambiental de la actividad, obra o proyecto-AOP.

**Artículo 219. (RESPONSABILIDAD).** I. Son responsables del cumplimiento de las normas ambientales, los titulares de derechos mineros bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley, cuando realicen actividades mineras, a su propio nombre, o los operadores mineros cuando en virtud de un contrato realicen actividades mineras, así como los titulares de Licencias de Operación. El responsable estará obligado a prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, y remediar y rehabilitar las áreas explotadas de acuerdo a normas ambientales aplicables, con sujeción al numeral 3 del Artículo 345 de la Constitución Política del Estado. II. Los titulares de derechos mineros bajo cualesquiera de las modalidades previstas en la presente Ley, así como los titulares de licencias de operación, no son responsables por los daños ambientales producidos con anterioridad a la otorgación de sus derechos. Estos daños se determinarán a través de una Auditoría Ambiental de Línea Base-ALBA. Los resultados de ésta auditoría serán parte integrante de la Licencia

Ambiental. III. Los titulares de derechos mineros bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley, así como los titulares de Licencias de Operación, que realicen actividades mineras en un mismo ecosistema o microcuenca, podrán ejecutar una ALBA común. IV. De no realizarse dicha auditoría de línea base, los titulares de derechos mineros bajo cualquiera de las modalidades previstas en



000000002

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

auditoría de línea base, los titulares de derechos mineros bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley, así como los titulares de Licencias de Operación, serán responsables de mitigar todos los daños ambientales originados en su área minera. V. Las acciones administrativas por las infracciones señaladas en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 28592, de fecha 17 de enero de 2006, prescriben en el plazo de tres (3) años. VI. De acuerdo con el Artículo 347 de la Constitución Política del Estado, los delitos ambientales no prescriben.

**Artículo 228. (LIQUIDACIÓN, RETENCIÓN Y PAGO).**

Para la liquidación de la Regalía Minera - RM, en cada operación de venta o exportación, se aplicará sobre la base de cálculo establecida y la alícuota determinada por el Artículo 227 de la presente Ley y el Reglamento en materia de Regalía Minera, el cual determinará los procedimientos de liquidación, retención y pago.

**Artículo 229. (DISTRIBUCIÓN).** I. La Regalía Minera se distribuirá de la siguiente manera:

a) 85% para el Gobierno Autónomo Departamental productor.

b) 15% para los Gobiernos Autónomos Municipales productores.

II. El presupuesto departamental garantizará los derechos de participación prioritaria de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de las regiones mineras en las que se exploten los recursos minerales.

III. Del 85% de la Regalía Minera - RM asignada a los gobiernos autónomos departamentales productores, éstos destinarán el 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SERGEOMIN sujeto a norma específica.

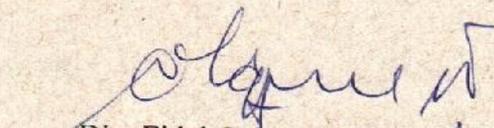
**3. OBJETIVOS.**

**OBJETIVOS GENERALES. -**

REALIZAR LA MITIGACION AMBIENTAL EN AREAS DE OPERACIÓN MINERA, PARA CUIDAR, PROTEGER Y EVITAR PROBLEMAS AMBIENTALES A POBLACIONES PROXIMAS O ALEDAÑAS A ZONAS MINERAS.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- REALIZAR EL TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS, PARA LA PREVENCION Y REDUCCION DE LA CONTAMINACION.
- CONCIENTIZAR Y EDUCAR A TODOS LOS ACTORES MINEROS EN LA PREVENCION Y REDUCIR LA CONTAMINACION AMBIENTAL.
- PROMOVER ACCIONES O CAMPAÑAS QUE CONTRIBUYAN AL IMPACTO AMBIENTAL.

  
Dip. Fidel Colque Pascual  
**DIPUTADO PROYECTISTA**  
CAMARA DE DIPUTADOS





00000001

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY**

00/2019-2020

**MODIFICA EL PARAGRAFO III DEL ARTICULO 229 DE LA LEY N° 535, DE 28 DE MAYO DE 2014, LEY DE MINERIA Y METALURGIA**

**PL -030-20**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**PL -521-19**

DECRETA:

**ARTICULO 1. (OBJETO).** La presente Ley, tiene por objeto, modificar y complementar el parágrafo III del Artículo 229 de la Ley 535 del 24 de mayo de 2014.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACION Y COMPLEMENTACION DEL ARTÍCULO 229, PARAG. III.**

Se modifica el artículo 229, parágrafo III de la Ley 535 Ley de Minería y Metalurgia, según el siguiente texto:

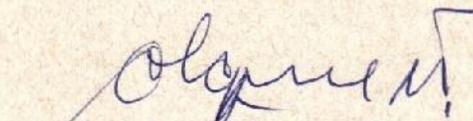
Del 85% de la Regalía Minera-RM asignada a los gobiernos autónomos departamentales productores, del mismo el 10 % tendrá la siguiente distribución:

- a) 5% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SERGEOMIN, sujeto a norma específica.
- b) 5% para la mitigación y/o remediación de pasivos ambientales mineros, sujeta a norma específica.

**Artículo 3.-** Los recursos del 5%, destinados para la mitigación y/o remediación de pasivos ambientales mineros, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Departamentales (Autoridad Ambiental Competente Departamental – AACD., la misma será reglamentada a cargo del Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de 120 días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los 10 días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve años.

  
 Dip. Fidel Colque Pascual  
**DIPUTADO PROYECTISTA**  
 CAMARA DE DIPUTADOS

